|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R BT.1895**  **(05/2011)** |
| **Criterios de protección para los sistemas de radiodifusión terrenal** |
| **Serie BT**  **Servicio de radiodifusión (televisión)** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en [<http://www.itu.int/publ/R-REC/es>)](http://www.itu.int/publ/R-REC/es)) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión sonora |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radio astronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | Gestión del espectro |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la   Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2011

© UIT 2011

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R BT.1895[[1]](#footnote-1)\*

Criterios de protección para los sistemas de radiodifusión terrenal

(2011)

Cometido

En esta Recomendación se facilitan directrices para garantizar que los servicios de radiocomunicaciones y otras fuentes de emisión de radiofrecuencias no degraden la calidad de funcionamiento de los sistemas de radiodifusión terrenal más allá de lo aceptable.

Teniendo en cuenta estas directrices, es posible que, en su caso, hayan de llevarse a cabo estudios de compatibilidad.

La radiación por debajo de 30 MHz procedente de los «los sistemas de telecomunicaciones de alta velocidad de datos por líneas de transporte y distribución de energía eléctrica» se trata en la Recomendación UIT‑R SM.1879.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

a) que el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) atribuye ciertas bandas de frecuencias a título primario al servicio de radiodifusión terrenal;

b) que el servicio de radiodifusión terrenal se ha planificado inicialmente sobre una base de limitación del ruido, teniendo en cuenta el ruido intrínseco del receptor y el ruido radioeléctrico externo;

c) que los servicios de radiodifusión también pueden planificarse sobre una base de limitación de la interferencia;

d) que la Recomendación UIT-R P.372 describe niveles de ruido radioeléctrico externo;

e) que la Recomendación UIT-R SM.1757 y el Informe UIT-R SM.2057 facilitan orientación acerca de los requisitos de protección para los distintos servicios de radiocomunicaciones en lo que respecta a las emisiones combinadas de dispositivos que utilizan tecnología de banda ultraancha;

f) que la Recomendación UIT-R SM.1879 facilita orientación acerca de los criterios de protección de los servicios de radiocomunicaciones en lo que respecta a la radiación combinada de los sistemas de telecomunicaciones por líneas de transporte y distribución de energía eléctrica en las bandas por debajo de 30 MHz;

g) que los criterios de protección para ciertas aplicaciones de radiodifusión dentro de los servicios se han especificado en algunas Recomendaciones del UIT-R (por ejemplo la Recomendación UIT-R BT.1368) y en acuerdos regionales;

reconociendo

a) las obligaciones que recaen sobre las administraciones con arreglo a los Artículos 42 y 45 de la Constitución de la UIT (números CS 193, CS 197, CS 198 y CS 199) para garantizar la disponibilidad continua del espectro de radiofrecuencias y protegerse frente a las interferencias perjudiciales,

observando

a) que en el caso específico de las emisiones procedentes de los sistemas de telecomunicaciones de alta velocidad de datos por líneas de transporte y distribución de energía eléctrica (PLT) en las bandas por debajo de 30 MHz se aplican las disposiciones de la Recomendación UIT-R SM.1879,

recomienda

**1** que los valores de los *recomienda* 2 y 3 se utilicen como referencias, por encima de las cuales deberían llevarse a cabo estudios de compatibilidad acerca del efecto de las radiaciones y emisiones de otras aplicaciones y servicios en el servicio de radiocomunicaciones;

**2** que la interferencia total en el receptor procedente de todas las radiaciones y emisiones sin una atribución correspondiente de frecuencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones no deberá superar el 1% de la potencia de ruido total del sistema receptor[[2]](#footnote-2);

**3** que la interferencia total en el receptor ocasionada a partir de todas las fuentes de emisiones de radiofrecuencia procedente de los servicios de radiocomunicaciones con la correspondiente atribución de frecuencia a título primario en igualdad de condiciones no deberá superar el 10% de la potencia de ruido total del sistema receptor.

1. \* Tras la aprobación de esta Recomendación por la Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones, deberían suprimirse las Recomendaciones UIT-R BS/UIT-R BT.1786. [↑](#footnote-ref-1)
2. Salvo la radiación procedente de dispositivos PLT por debajo de 30 MHz. [↑](#footnote-ref-2)